

URVIO

Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana
Programa de Estudios de la Ciudad

ISSN: 1390-3691 • Marzo 2012 • No. 11

www.revistaurvio.org.ec



Editorial

¿Populismo penal o falta de creatividad?	7-8
---	-----

Andrés Gómez

Resumen

.....	9-16
-------	------

Investigación

Delincuencia sexual y populismo penal en Colombia	19-32
--	-------

Rafael Velandia Montes

Barrios seguros para las mujeres	33-42
---	-------

Fernando Carrión M.

Inseguridad y “populismo penal”	43-51
--	-------

Karina Mouzo

¿Qué evade el populismo penal? En busca de su antónimo	52-65
---	-------

María Ignacia Arriagada y Romina Nespolo

El pasado judicial, una clara propuesta de populismo penal	66-76
---	-------

Raúl Ernesto Cadena Palacios

Artículo

Reformas del sistema nacional de seguridad pública en México (2006-2011)	79-92
---	-------

Carlos Barrachina y Juan Ignacio Hernández

Gestión de una política de seguridad ciudadana en la frontera de México con los Estados Unidos bajo la iniciativa Mérida	93-97
---	-------

José María Ramos García

Medición de la violencia homicida: El índice de incidencia del homicidio	98-106
---	--------

Jorge Giraldo Ramírez y José Antonio Fortou Reyes

Comparativo

Por Marianela Ávila, Fernanda Proaño y Andrés Gómez

109-114

Entrevista

Entrevista Máximo Sozzo: “Qué es el populismo penal?”

117-122

Por Andrés Gómez y Fernanda Proaño

Reseña

Pavarini, Massimo (2009). *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: Flacso.

125-127

Adriana Sepúlveda Jiménez

Fanny Añaños, Coordinadora (2010). *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto*. Barcelona: Gedisa.

128-129

Elena Azaola

Bibliografía y enlaces

132-133

Política editorial

134-135

Contents



Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana
Programa de Estudios de la Ciudad

ISSN: 1390-3691 • March 2012 • No. 11

Editor's note

¿Penal populism or lack of creativity? 7-8
Andrés Gómez

Summary

..... 9-16

Research

Sexual delinquency and penal populism in Colombia 19-32
Rafael Velandia Montes

Safer neighborhoods for women 33-42
Fernando Carrión M.

Insecurity and penal populism 43-51
Karina Mouzo

¿What avoid penal populism? Searching its antonym 52-65
María Ignacia Arriagada and Romina Nespolo

The Judicial record, a penal populism's proposal 66-76
Raúl Ernesto Cadena Palacios

Article

Reform to the public security national system in México (2006-2011)
..... 79-92
Carlos Barrachina and Juan Ignacio Hernández

Management on citizen security policy in the EEUU-Mexico border under the Merida Initiative 93-97
José María Ramos García

Measuring homicidal violence: An Index of Homicide Incidence 98-106
Jorge Giraldo Ramírez and José Antonio Fortou Reyes

Comparative section by Marianela Ávila, Fernanda Proaño y Andrés Gómez	109-114
Interview	
Interview to Maximo Sozzo: “¿What is penal populism?”	117-122
By Andrés Gómez and Fernanda Proaño	
Book reviews	
Pavarini, Massimo (2009). <i>Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad</i> . Quito: Flacso.	125-127
Adriana Sepúlveda Jiménez	
Fanny Añaños, Coordinadora (2010). <i>Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto</i> . Barcelona: Gedisa.	128-129
Elena Azaola	
Bibliography and links	132-133
Editorial policy	134-135

Contents

Inseguridad y “populismo penal”

Insecurity and penal populism

■ Karina Mouzo¹

Resumen

En este artículo, nos proponemos reflexionar acerca del modo en que se presentan las discusiones y las intervenciones en torno al problema de la “inseguridad” en Argentina y, a partir de allí repensar la pertinencia de la noción de “populismo penal”.

Palabras clave: Inseguridad, populismo penal, políticas penales, políticas sociales.

Abstract

In this paper, we propose to reflect on how are presented the discussions and interventions on the problem of “insecurity” in Argentina and, from there, to rethink the relevance of the concept of “penal populism”.

Keywords: Insecurity, penal populism, penal politics, social politics.

¹ Socióloga. Doctora en Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

Introducción

David Garland en su libro “La cultura del control” utiliza, siguiendo a Anthony Bottoms (1995), el término “populismo penal” para referirse a una de las particularidades del tratamiento de la cuestión criminal en nuestra modernidad tardía, específicamente destaca la forma en que la política criminal irrumpe en la escena electoral como coto de caza a la hora de dirimir contiendas políticas. Efectivamente, los discursos de “mano dura” y “tolerancia cero” posicionan a ciertos actores políticos, mediáticos, judiciales y académicos y “traccionan” la discusión en torno a las cuestiones referidas a la “inseguridad”. Por otra parte, en el mismo libro, el autor habla de la reinención de la prisión y del declive del ideal rehabilitador como otras de las tendencias que hacen a la reconfiguración del campo del control del delito².

Es importante mencionar que tanto el “populismo penal” como el aumento de la punitividad no son aceptados como verdades inapelables. Ejemplo de ello son las controversias que surgieron en los últimos años³. Roger Matthews (2009) sostiene que nos encontramos, por un lado, con algunos autores que hablan de un aumento de la punitividad que inscriben dentro del “giro punitivo”. Este aumento de la punitividad estaría dado, o bien por imposiciones desde

2 Aparte del “populismo penal”, la reinención de la prisión y el declive del ideal rehabilitador en tanto observables de la reconfiguración del campo del control del delito, Garland también menciona: la transformación del pensamiento criminológico, el resurgimiento de las sanciones punitivas y la “justicia expresiva”, el retorno de la víctima, la infraestructura de la prevención del control del delito y la seguridad comunitaria en expansión (2005).

3 A nivel local los supuestos del “populismo penal” también son discutidos. Al respecto véase: Gutiérrez, Mariano (2010).

“arriba” -ejemplo de ello es el trabajo de Lóic Wacquant sobre el sistema carcelario (2000)-, o bien a demandas generadas desde “abajo” por parte de la opinión pública como en el caso de los trabajos de Jhon Pratt (1998). Según Matthews ni el concepto de punitividad ni el de “populismo penal” se encuentran correctamente definidos y ello atenta contra el supuesto carácter explicativo de los mismos. Es por ello que propone pensar la política penal en un escenario que no se presente como monocromo sino como un escenario complejo en el que se cruzan, se rechazan, pero también se yuxtaponen distintas tendencias: el aumento de las penas y el reconocimiento de que la prisión daña a sus moradores o el cumplimiento efectivo y nuevas formas de la resocialización, entre otros. Asimismo, la denominada “opinión pública” en muchos casos se presenta como flexible y tolerante y no necesariamente punitiva y sedienta de castigo.

A partir de aquí, en este artículo nos proponemos reflexionar acerca del modo en que se presentan las discusiones y las intervenciones en torno al problema de la “inseguridad” en Argentina y, a de allí repensar la pertinencia de la noción de “populismo penal”.

El “populismo penal” se presenta como la promesa de que, a partir de un endurecimiento del sistema penal se puede acabar con el delito. De allí su efectividad discursiva. Asimismo, otra de las características que Garland destaca es que las decisiones en materia de política penal se someten cada vez más al juicio de la opinión pública y se deja de consultar a los expertos en esta materia, cuestión que, se supone implica un retroceso en los derechos y garantías adquiridos en favor de una justicia de tono emocional claramente retributiva.

En el caso argentino, en los últimos 15 años el aumento del delito y de la inseguridad se ha instalado como una “verdad” como una

“realidad”⁴ y se ha convertido en un tema central para los medios de comunicación masiva y los discursos políticos, así como también se ha convertido en un tema de investigación para el campo académico, específicamente para las ciencias sociales (Isla y Míguez, 2004, 2010) (Kessler, Gabriel, 2004, 2009)⁵.

Ahora bien, en la actualidad cuando se les pide a los actores políticos que profundicen y expliquen qué medidas debieran ser tomadas para “combatir la inseguridad”, además de

4 Dejamos para otro momento la discusión en torno a la “realidad” del aumento de la inseguridad debido a que consideramos que tal ejercicio implica necesariamente poder problematizar la emergencia de la inseguridad como un problema social y como un objeto de reflexión y pensamiento para el saber científico.

5 Asimismo, desde el espacio académico, en un esfuerzo por problematizar la cuestión de la inseguridad se ha optado por abordar el problema desde una óptica distinta, la de la “seguridad ciudadana” (Binder, 2004; Kaminsky, 2005; Sain, 2002; Sozzo, 1999; Tiscornia, 2005). Si consideramos que los congresos, jornadas, foros, son un indicador de la relevancia que toma para las ciencias sociales cierto tema de estudio, entonces resulta relevante señalar que a fines de los '90, pero sobre todo ya entrados en la primera década del nuevo siglo, se multiplican en nuestro país los congresos, paneles, etc., que discuten en torno al problema de la seguridad ciudadana. En relación con ello, nos interesa mostrar dos momentos que, entre otros, marcan un reajuste en este campo de estudio. El primero fue una reunión del “Programa de Evaluación de Actividades Científicas y Tecnológicas de la Universidad de Buenos Aires” que se realizó en el año 2002 bajo el título “Seguridad y Ciudadanía”. El segundo, se vincula con un reconocimiento fuera del campo académico; en este caso fue el gobierno nacional quien, en el año 2007, convocó a los investigadores a participar en el Segundo Encuentro de los Foros del Bicentenario “Seguridad y Ciudadanía”. Las discusiones que se sucedieron en ese foro marcaron las diferentes perspectivas asumidas por investigadores y académicos, representantes de organizaciones no gubernamentales, políticos y miembros de las fuerzas de seguridad respecto a la seguridad ciudadana.

las siempre presentes posiciones proclives al endurecimiento del código penal (como por ejemplo, la reactivación en Argentina de la discusión acerca de la baja de la ley de impuntabilidad), la presencia de mayor cantidad de efectivos policiales en las calles, la suba en el monto de las condenas, etc. emergen temas como la necesidad de mejoras en el sistema educativo y de salud y también, aunque en un lugar relegado, el “gastado” argumento acerca de la necesidad de la resocialización de las personas presas.

Nadie puede permitirse, al menos en el escenario argentino actual, dejar de lado los “temas sociales”. Hacer aunque sea una mínima mención a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de bastos sectores aparece como ineludible incluso para los más conservadores (Rangugni, 2004). En efecto, sobre el tema de la inseguridad ambos argumentos aparecen entrelazados y el posicionamiento ideológico de los distintos actores se revela a partir de qué argumento (si el endurecimiento de la medidas penales o las políticas sociales) es resaltado con mayor énfasis. En este sentido, en el caso argentino quienes pregonan medidas de “mano dura” también pregonan que se atiendan necesidades sociales básicas. Aquí aclaramos que no nos interesa si estas últimas aparecen como argumentos meramente retóricos sino reflexionar acerca de que ambas cuestiones aparezcan imbricadas a la hora de dar cuenta del denominado problema de la “inseguridad”.

Y aquí es necesaria una aclaración, puesto que lo que se encuentra en escena en las discusiones actuales no es exclusivamente la política criminal, sino, la “inseguridad”. Cuando emerge la “inseguridad” como problema las definiciones se vuelven difusas. Señala Gabriel Kessler que: “Hoy en la Argentina, la inseguridad ligada al delito es sobre todo una preñación sociológica, esto es, una forma de explicar la realidad del sentido común antes que un concepto desarrollado por las ciencias sociales” (2009: 11). En efecto, la “inseguridad” aunque asociada principalmente al pro-

blema de la delincuencia y al aumento de los delitos, puede también incluir otros sentidos y desdoblarse en distintos objetos⁶, de allí su carácter polisémico y coyuntural. El sentido que el problema de la “inseguridad” tiene, excede el campo del control del delito y entran en juego otros “problemas” con otras complejidades y desde ya, otras posibles “soluciones” (Galvani, 2010).

Es en ese sentido que las discusiones sobre la “inseguridad” aglutinan tanto la tendencia al endurecimiento del sistema penal como también el despliegue de otro tipo de intervenciones y de acciones. Y aquí nos surge el siguiente interrogante: ¿cuál es el punto de cruce, es decir, cuál es la superficie en común que permite que se sostenga que al problema de la “inseguridad” se lo soluciona con políticas penales y con la aplicación de políticas sociales?

Para poder desandar este interrogante, a continuación veremos cómo y a partir de qué, las políticas penales y sociales se imbrican y solapan.

II

Consideramos que el punto de apoyo para el cruce entre políticas sociales y penales en torno al problema de la inseguridad está dado por su población objetivo. Ambos tipos de política tienen como “clientela” a los sectores más empobrecidos de la sociedad Argentina. Más aún, si ambas políticas pueden funcionar sobre la misma población sin mayores inconvenientes es porque se da por sentada la ecuación pobreza = delito, pobres = potenciales o directamente delincuentes (Ayo, 2010) (Dallorso, 2007) (Sozzo, 1998)⁷.

6 Hay estudios que postulan la existencia de una inseguridad objetiva, real, medible y una subjetiva vinculada con las sensaciones de los ciudadanos. Para más detalles sobre el segundo aspecto ver: (Kessler, Gabriel, 2009).

7 Desde el despliegue del mercantilismo en el siglo XVI en Europa el tratamiento de los pobres implica separarlos en aptos y no aptos para el tra-

A partir de allí, las políticas penales y sociales no se excluyen sino que se superponen e imbrican. Para hacer estas afirmaciones nos basamos en un conjunto de estudios que en los últimos años abordaron la forma en que las políticas sociales aparecen solapadas con las políticas penales en tanto que ciertos derechos y “beneficios” sociales son otorgados con el objetivo de prevenir el delito⁸.

Actualmente, la ecuación pobreza = delincuencia caracteriza el sentido común circundante y es el punto de apoyo de muchos de los discursos que circulan, ya sea en los medios de comunicación (Rodríguez y Seghezso 2010), o incluso en el ámbito académico⁹. Todos ellos

bajo. A la par, se comienzan a aplicar formas diferenciadas de intervención sobre estos sectores. A los primeros se los busca disciplinar para que se incorporen al mercado de trabajo y a los segundos se les dispensa la caridad privada y la asistencia del Estado. Asimismo, mendigar o negarse a trabajar emerge como un delito que se castiga a través del sistema penal. En definitiva para los pobres inválidos asistencia, para el resto disciplina, ya sea en la fábrica o bien en la cárcel. En este sentido, tanto la política penal como la social estaba orientada por la necesidad de crear un proletariado que obedezca a las leyes del mercado (Rusche y Kirchheimer, 1984). Ahora bien, en la actualidad pensamos que los criterios de separación y de diferenciación de los pobres y del tipo de políticas de las cuales son objeto se encuentran en un proceso de redefinición debido a cambios en el modelo de acumulación- y la necesidad de fuerza de trabajo-, como así también por los cambios en la forma en que se regulan y gobiernan las poblaciones.

8 Es el caso por ejemplo de la convergencia analizada por Emilio Ayo entre el “Programa Comunidades Vulnerables” del Plan Nacional de Prevención del Delito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el “Programa de Empleo Comunitario” otorgado por el por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

9 La introducción de la noción de “privación relativa” es desde nuestra mirada una reelaboración de esta ecuación entre pobreza = delincuencia que, más que poner el énfasis en la pobreza, introduce las complejidades de la noción de desigualdad. Al respecto véase: Young (2001).

convergen en fijar cierta posición de sujeto para aquellos que, a partir de una multiplicidad de lugares son construidos como “peligrosos”. Peligrosos porque pueden convertirse en delincuentes. Peligrosos porque constituyen “poblaciones en riesgo”... de delinquir. En este sentido, los significantes que anudan las intervenciones sociales - penales son los de “peligrosidad” y “riesgo”, términos que se usan para objetivar a sectores de la población a partir de un cúmulo de déficit. Es decir, se los objetiva tomando como base una serie de características negativas que ponen de relieve sus carencias económicas, o su falta de educación, o su carencia de una “cultura del trabajo” o bien sus carencias morales y/o familiares, etc. en definitiva, el cuadro de conjunto nos devuelve a una población que se caracteriza por carencias morales y/o económicas que implican ciertos riesgos y peligros y que deben ser subsanadas en vistas de garantizar que no devengan delincuentes y afecten la seguridad del resto de la población.

Hasta aquí nos detuvimos en mencionar cómo las políticas sociales se imbrican con las penales a partir de enfocarse sobre una misma población objetivo y presentarse como una forma de prevención de la actividad delictiva. A continuación, nos interesa señalar cómo las políticas penales por su parte, buscan justificarse y legitimar su accionar presentándose como políticas sociales. Tomaremos para ello como ejemplo la política penitenciaria de nuestro país.

III

En el *Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional*¹⁰, que es un documento de investigación y diagnóstico de la situación penitenciaria elaborado por expertos del Minis-

10 En este documento se sentaron las bases para la sanción de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, cuya importancia radica en haber sido la última reforma de relevancia que afecta al campo penitenciario realizada hasta la actualidad.

terio de Justicia de la Nación en el año 1995, hallamos un apartado dedicado al “Concepto de política penitenciaria”. En dicho apartado se presenta a la política penitenciaria como “... inscrita en el conjunto de las Políticas Sociales” (1995:2).

Aunque más adelante en el mismo documento se advierte que también es “un segmento significativo de la política criminal y penal” (1995:6). Asimismo se afirma que “coincidiendo plenamente con las Naciones Unidas en aquello de que ‘La Justicia Social constituye el mejor medio de prevenir la criminalidad. Hay que basarse más en lo social que en lo penal’, no cabe duda en el norte, pero a él aún no han llegado ni siquiera los países más avanzados del orbe...” (1995:44).

No nos interesa en este punto que la política penitenciaria se presente como una política penal y a la vez como una política social, es decir no es nuestro objetivo establecer si esto puede considerarse o no contradictorio, o que no quede clara la inscripción, sino el hecho mismo de que en un mismo discurso lo uno y lo otro aparecen definiendo a la política penitenciaria. Aquí la ecuación es la misma que la que presentamos en el apartado anterior. Del mismo modo que la política social, la política penal -vía la selectividad del sistema penal- opera sobre los pobres. Es este sector social el que puebla las prisiones argentinas¹¹. Pobreza y delincuencia describen al mismo sector social. Para prevenir el delito se aplican políticas sociales y para justificar la política penitenciaria se la inscribe como una política social orientada a la reforma (resocialización, reeducación, rehabilitación) de las personas capturadas por el sistema penal, con el objetivo de que una vez libres no constituyan una amenaza para la sociedad.

Garland, como mencionamos al comienzo de este artículo, nos habla de un declive del ideal “rehabilitador” en el contexto norteamer-

11 Véase al respecto para el caso de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal: Daroqui et al. (2006).

ricano e inglés¹². La creencia en la transformación humana, se supone, perdió terreno en vistas a ideas más pragmáticas orientadas a la incapacitación y la neutralización de riesgos. En el caso argentino nos encontramos con que el discurso de la “resocialización” tiene actualmente presencia. A modo de ejemplo señalamos que en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, predomina la “progresividad del régimen”, es decir, la modulación de la pena de acuerdo con las pruebas de resocialización de los detenidos. Se establece que cada persona privada de su libertad debe tener un tratamiento específico de acuerdo a su perfil y que su evolución en el tratamiento determinará la posibilidad de acceder a beneficios como, por ejemplo, las salidas transitorias, la libertad condicional, etc.¹³. No obstante, nos interesa señalar que pensamos que la “resocialización” adquiere nuevos sentidos.

A modo de ejemplo señalamos que en el *Plan Director de la Política Penitenciaria* se presenta un proyecto de reforma del tratamiento carcelario que se denomina “Metodología Pedagógica Socializadora” que está

12 Esta afirmación es cuestionada por Mathews quien sostiene partir de evaluar un conjunto de evidencia empírica que: “Mayor tratamiento, más programas recreativos y educativos han sido desarrollados en paralelo con los esfuerzos para permitir a los detenidos pasar menos en sus celdas en algunas prisiones...” (2009: 25).

13 No obstante, cabe señalar que en el año 2004 la ley 24.660 fue modificada por la Ley 25.948, dicha modificación consistió en prohibir a los condenados por delitos considerados “aberrantes” los beneficios en el período de prueba, los beneficios de la prisión discontinua o semi-detención y la libertad asistida. En ese sentido se trata de un endurecimiento de las condenas y un giro hacia los postulados de la pena determinada. En líneas generales podemos decir que, desde el año 2000 en adelante una batería de reformas endurecieron el código penal y la Ley de Ejecución que afecta a los servicios penitenciarios. Para una enumeración exhaustiva de esta leyes y sus modificaciones, véase: Sozzo (2007).

orientado a los jóvenes- adultos detenidos; allí se postula que “... el tratamiento es la columna vertebral del quehacer penitenciario y si él fracasa, todo lo demás carece de sentido” (MPS, 1995: 4). Pero el tratamiento carcelario no tiene como pilar educar para el trabajo. Ya no se trata, como a principios de siglo XX de educar y disciplinar para el trabajo, sino de lograr modular la conducta y evitar conflictos dentro de los propios muros de la prisión (Mouzo, 2008). De este modo, en el cronograma de actividades que en este programa se ofrece no se contempla el trabajo ni como actividad orientada a obtener un beneficio económico ni como medio de corrección. Ni siquiera como forma de distracción. Con esto no buscamos hacer una valorización de las herramientas que supuestamente pueden transformar a los detenidos, sino mostrar cómo el trabajo, eje central de la corrección humana desde fines del siglo XVIII en adelante, es desplazado por otras herramientas de transformación cuyo objetivo no es el “afuera” sino la convivencia intramuros. Sozzo (2007: 114) en un análisis sobre el sistema carcelario argentino esbozó el término “disciplina negativa” orientada “menos a la transformación del ‘delincuente’ en ‘no-delincuente’, que a su ‘bloqueo’ momentáneo, mientras el mismo se encuentra secuestrado en la prisión. En fin, una disciplina sin ‘normalización o ‘corrección’, cuyo efecto productivo es simplemente la regulación y segregación momentánea o vitalicia de una parte de la población.

No obstante, en nuestro caso preferimos pensar en un escenario complejo en el cual a la par que se segrega y se neutraliza, también se realizan intentos por modificar la conducta de los detenidos. O, dicho de otro modo, la segregación y la neutralización implican formas de gestión de estos espacios que suponen operar sobre la conducta de los presos. Solo que ahora la modificación de la conducta no está orientada principalmente hacia el “afuera” sino hacia el “adentro” de la

cárcel. Se trata empero, de técnicas productivas de transformación que operan y se articulan en relación con otros fines estratégicos (Mouzo, 2011).

Si desde una perspectiva más materialista tomamos al mercado de trabajo como un factor central a la hora de definir los objetivos de la política penal y social, podemos decir que actualmente, no se trata de incorporar a los sectores pobres al mercado de trabajo sino de gestionar la pobreza (Daroqui, 2002). En ese sentido, las políticas sociales y penales aparecen indiferenciadas pero ya no con el objetivo de disciplinar para el trabajo sino con el de neutralizar a los sectores considerados “peligrosos” o en “riesgo” (De Marinis, 1998).

Reflexiones finales

A partir de lo hasta aquí mencionado creemos necesario repensar una categoría como la de “populismo penal” porque las discusiones en torno a la “inseguridad” no solo ponen en debate al endurecimiento del sistema penal sino que convergen en plantear la necesidad de otro tipo de intervenciones. En ese sentido, una noción de este tipo, si bien permite pensar- aunque sin demasiada precisión- cierto tipo de discursos y de prácticas, deja por fuera algunos elementos que entendemos hace a la complejidad del fenómeno en cuestión.

Las políticas sociales enfocadas a satisfacer algunas necesidades básicas son pensadas a la vez, y quizá cada vez más, como formas de prevención del delito (Bauman, 2006) (Castel, 1997) (Garland, 2005). Así las

cosas, las asistencias sociales se justifican en nombre de la prevención del delito a la vez que la política penal, como en el caso de la política penitenciaria, se presenta como una política social, como ayuda a poblaciones y sujetos moral y materialmente deficitarios. Tal vez por eso la necesidad de la “resocialización” perdura en la política penitenciaria, en tanto piedra de toque, correa de transmisión entre las políticas sociales y penales. Pensamos que ese es el motivo por el cual no se puede dar al ideal resocializador por sepultado y no se puede pensar en escenarios monocromos. Ante el problema de la “inseguridad” no solo emergen discursos conservadores y reaccionarios, sino también aquellos que se postulan como progresistas.

En tal caso y si de “populismo penal” se trata, éste no solo implica medidas de mano dura, sino que también responde a otro tipo de demandas y de consensos. No obstante, ante esta situación es tarea de las ciencias sociales desnaturalizar el sentido común que sobre estos temas se sedimenta. Para tal fin debemos hacer el ejercicio de repensar el uso de ciertas categorías y hacer el intento de ir a fondo con los presupuestos que afirman la identidad entre pobreza y delincuencia. Identidad que a veces el mismo saber científico afirma, sostiene y construye. Pobreza, delincuencia, peligro, riesgo no son categorías neutrales. Se hace necesario repensarlas y ver las consecuencias que, incluso las políticas mejor intencionadas tienen al reforzar estos estereotipos. □

Bibliografía

- Ayos, Emilio (2010). "Comunidades vulnerables: espacios de intersección entre la política social y la política criminal". En *Revista Delito y Sociedad*, N° 28.
- Bauman, Zygmunt (2006). *Vidas Desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Buenos Aires: Paidós.
- Binder, Alberto (2004). *Policías y ladrones*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Bottoms, Anthony (1995). The philosophy and politics of punishment and sentencing. En *The politics of sentencing reform*, C. C. a. R. M. (eds.): 17-49. Oxford: Clarendon Press.
- Castel, Robert (1997). *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Buenos Aires: Paidós.
- Dallorso, Nicolás (2007). "En el nombre de la Madre. Control social, conflictos y solidaridades en la convivencia entre manzaneras y familias en el Conurbano Bonarense". En *Revista Delito y Sociedad*, N° 24.
- Daroqui, Alcira (2002). La cárcel del presente, su 'sentido' como práctica de secuestro institucional. En Gabriel Kessler y Sandra Gayol (comps.), *Violencias, secuestros y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial.
- , Fridman, Daniel, Maggio, Nicolás, Mouzo, Karina, Rangugni, Victoria, Anguillesi, Claudia y Cesaroni, Claudia (2006). *Voces del Encierro. Mujeres y Jóvenes Encarcelados en la Argentina*, Buenos Aires: Omar Favale.
- De Marinis, Pablo (1998). "La espacialidad del Ojo miope (del Poder) (Dos ejercicios de cartografía postsocial)". *Archipiélago. Cuadernos de Crítica de la Cultura*, Núm. 34-35, págs. 32-39.
- Galvani, Mariana, Mouzo, Karina, Ortiz Maldonado, Natalia, Rangugni, Victoria, Recepter, Celina, Rios, Alina, Rodríguez, Gabriela y Seghezze, Gabriela (2010), *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas* Hekht Libros, Buenos Aires.
- Garland, David (2005), *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Gedisa, Barcelona.
- Gutiérrez, Mariano (2010). "Cambios reales y supuestos en el sistema penal: las manifestaciones del "giro punitivo"". *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 29, pp. 53-78.
- Isla, Alejandro y Míguez, Daniel (2004), *Heridas urbanas*, De las ciencias, Buenos Aires.
- ____ (2010), *Entre la inseguridad y el temor*, Paidós, Buenos Aires.
- Kaminsky, Gregorio (2005), *Tiempos inclementes. Culturas policiales y seguridad ciudadana*, Ediciones de la UNLa, Buenos Aires.
- Kessler, Gabriel (2004), *Sociología del delito amateur*, Paidós, Buenos Aires.
- ____ (2009), *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Matthews, Roger (2009). "El mito de la punitividad". *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 28, pp. 7-30.
- Mouzo, Karina (2008). "Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre las lógicas del servicio penitenciario en la argentina actual". *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 26.
- ____. (2011). Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la argentina actual., *Facultad de Ciencias Sociales* (Vol. Doctorado en Ciencias Sociales). Buenos Aires: UBA.
- Pratt, Jhon (1998). "Towards the 'Decivilising' of punishment". *Social and Legal Studies*, N° 7, pp. 487-515.
- Rangugni, Victoria (2004). "Reforma del Estado y políticas de «Control del delito» en la Argentina de los años 1990". En I. Muñagorri y J. Pegoraro, *La relación seguridad-inseguridad en centros urbanos de*

- Europa y América Latina. Estrategias, políticas, actores, perspectivas y resultados*, Editorial Dykinson, Instituto internacional de Sociología Jurídica de Oñati
- Rodríguez, Gabriela y Seghezze, Gabriela (2010). “La problematización de la (in) seguridad en los medios de comunicación: los imperativos del saber y del hacer.” En *A la inseguridad la hacemos entre todos. Práctica académicas, mediáticas y policiales*, Hekht libros, Buenos Aires
- Rusche, George y Kirchheimer, Otto (1984), *Pena y Estructura Social*, Editorial Temis, Bogotá.
- Sain, Marcelo (2002), *Seguridad y democracia y reforma del sistema policial en la Argentina*, FCE, Buenos Aires.
- Sozzo, Máximo (1998). “¿Hacia la superación de la táctica de la sospecha? Notas sobre Prevención del Delito e Institución Policial”. En H. Fruhling, *Control Democrático en el Mantenimiento de la Seguridad Interior*, CED, Santiago de Chile
- ___ (1999), *Seguridad Urbana: Nuevos problemas, nuevos enfoques*, Editorial UNL, Santa Fe.
- ___ (2007). “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión- depósito en Argentina”. *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 1, pp. 41-44.
- Tiscornia, Sofía (2005). “Límites al poder de policía. El activismo del derecho internacional de los derechos humanos y el caso Walter Bulacio ante la Corte Interamericana de Derechos humanos”. En *Derechos Humanos tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Tiscornia, S y Pita, M. (Editoras.), Antropofagia, Buenos Aires
- Wacquant, Loïc (2000), *Las cárceles de la miseria*, Manantial, Buenos Aires.
- Young, Jock (2001). “Canibalismo y bulimia: patrones de control social en la modernidad tardía”. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 10.

Documentos:

- Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional del año 1995 y el apartado sobre la “Metodología Pedagógica Socializadora”.
- Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660. Boletín Oficial 8 de julio de 1996.